

Bogotá D.C, 21 de agosto de 2014

SOLUCIONES LABORALES CORPORATIVAS S.A.S.

Informativo Laboral 03

El Presidente de la República expidió el Decreto 1477 del 5 de agosto de 2014, "Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales".

Dicho Decreto se profirió para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, la cual ordena actualizar por lo menos cada tres años la Tabla de Enfermedades Laborales, atendiendo los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales.

Los aspectos más relevantes del citado Decreto son los siguientes:

- 1° La Tabla de Enfermedades Laborales tendrá doble entrada:*
 - Agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales.*
 - Grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.*
- 2° En los casos en que una enfermedad no figure en la Tabla de Enfermedades Laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.*
- 3° Para determinar la relación causa-efecto, se deberá identificar:*
 - La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad.*
 - La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.*
- 4° En caso de presentarse controversia sobre el origen de la enfermedad, las incapacidades temporales se pagarán al mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta tanto se dirima la controversia.*

5° *Finalmente, la Tabla de Enfermedades Laborales se encuentra en el anexo técnico del Decreto 1477 de 2014, el cual rige a partir del 5 de agosto del año en curso.*